



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No 2020-0038.**

Prevé el inciso 1° del artículo 301 del CGP, que “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, al plenario se encuentra acreditado, que el demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** a través de la documental y anexos que militan a folios 22 a 23 y 25 a 26, dio cuenta de conocer el contenido del auto mandamiento de pago proferido en su contra, por lo que cumplidas las previsiones de que trata la norma en cita se dispone:

1. Téngase por notificado al demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** del auto mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 por conducta concluyente.

2. Secretaría controle el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción y/o pagar la obligación que se ejecuta.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. En cuanto a la medida cautelar que se reclama sobre el salario del demandado, la actora habrá de estarse a lo resuelto en el auto del 23 de agosto pasado (fl. 19 Cdno. 2).

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 19 OCT 2021

El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.

27